

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 6 de Febrero de 1943 por la que se modifican las disposiciones vigentes reguladoras de la Contribución sobre la Renta. (B. O. del E. 49-18 Febrero).

El evidente beneficio que para los españoles supone la supresión del Impuesto de Cédulas personales tiene su contrapartida, necesariamente, en el Presupuesto del Estado. Minorar esta carga mediante la prudente extensión de la Contribución sobre la Renta y la modificación de su tarifa, dentro de límites que apenas menoscaban para el contribuyente por dicho concepto aquel beneficio, es a lo menos que puede llegarse con respecto a un sector privilegiado de la economía nacional, que va a disfrutar, además, de las ventajas de una simplificación fiscal y de que se le grave por un solo concepto y en proporción conjunta generalmente inferior a la actual, rentas que hasta ahora se hallaban sujetas a dos tributos semejantes. El Impuesto de Cédulas personales y la Contribución sobre la Renta.

En otro aspecto de la extensión del tributo, parece aconsejable orientarle a un régimen de compensaciones que, afirmando la calidad de imposición personal, haga compatible su coincidencia con otros gravámenes dentro de una misma economía individual, siquiera se circunscriba el sistema, al menos de momento, a ciertas clases de renta.

Y es, asimismo, procedente la reforma de algunos preceptos reguladores de la contribución de que se trata en servicio de la justicia y de la mejor administración de este concepto.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—La tarifa establecida para la Contribución sobre la Renta por el artículo cincuenta y seis de la Ley de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, será sustituida por la siguiente:

Porción de renta imponible com. a renta entre:	Tipo impositivo
0	0
60 000 01 y 100.000	7,5
100.000 01 y 150 000	18
150.000 01 y 250.000	20
250.000 01 y 500 000	27
500.000 01 y 1.000 000	33
El exceso sobre 1.000 000	44

Artículo segundo.—El primer párrafo del artículo cincuenta y tres de la Ley de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, se en-

tenderá modificado en los siguientes términos.

«Será baja de la renta imponible de los contribuyentes casados o viudos una cantidad igual a la que resulte de multiplicar tres mil pesetas por el número de hijos legítimos de contribuyente. A estos efectos no se computarán:

- Los hijos varones mayores de edad.
- Los hijos menores de edad y las hijas solteras que tengan de por sí peculio con renta superior a la citada suma de tres mil pesetas anuales.
- Las hijas casadas y las religiosas profesas.»

Artículo tercero.—Al párrafo primero del artículo tercero de la Ley de veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, se le añadirá lo siguiente:

«Así como las utilidades de cualquier naturaleza o clase pagadas por personas naturales o jurídicas domiciliadas en territorio español».

Artículo cuarto.—El número sexto del artículo sexto de la mencionada Ley de veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, quedará redactado en la siguiente forma:

«Las contribuciones directas satisfechas por el titular durante el período de imposición al Estado, Provincia o Municipio, incluida la cuota o cuotas del repartimiento general de los Municipios, y los derechos, tasas y arbitrios municipales o provinciales especialmente afectos a bienes o utilidades cuyos productos se hayan computado para la determinación de la renta imponible, salvo las contribuciones especiales por razón de aumento de valor de los inmuebles y las que graven las plus-valía sólo en el caso de que el incremento en cuestión no forme parte de la renta imponible. No se deducirá como gasto la cuota de la Contribución de Utilidades, en los casos y por la cuantía que conforme a esta Ley ha de ser deducida de la Contribución sobre la Renta.

Tampoco será objeto de deducción los impuestos y gravámenes afectos a bienes o utilidades cuyos productos no se hayan computado como ingresos constitutivos de la renta imponible. Por excepción, podrán ser deducidos en un período impositivo impuestos o gravámenes sobre bienes o utilidades cuyos rendimientos hubiesen sido ciertamente computados en período anterior».

Artículo quinto.—El número nueve del artículo sexto del mismo texto legal, quedará radactado así:

«De las rentas de trabajo se deducirá siempre la cuarta parte de

su importe en concepto de previsión o ahorro familiar, exista o no contrato de seguro».

Artículo sexto.—El artículo diecinueve de la repetida Ley será sustituido por el siguiente texto:

«Artículo diecinueve.—De las cuotas de los contribuyentes sujetos a la obligación personal de contribuir se deducirá, en su caso:

Primero. La que resulte menor de las dos cantidades siguientes:

- El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de gravamen de carácter personal que afecte a los rendimientos originarios del extranjero y computados como renta al contribuyente para la determinación de la base de la contribución establecida por esta Ley o sobre el valor patrimonial de los bienes de que los dichos ingresos procedan.
- El producto del tipo medio efectivo del gravamen aplicable a la renta del contribuyente por el importe de la parte de esa renta originaria del extranjero.

Segundo. La cuota de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria que afecte a los rendimientos de la propiedad intelectual, cuando el dominio de las obras pertenezca a sus autores, y a los ingresos procedentes del trabajo o servicios personales, excepto los comprendidos en el apartado c) del artículo quinto de la tarifa primera de la expresada contribución.

La deducción indicada en el párrafo anterior se sujetará a las siguientes limitaciones.

- Que los ingresos o rendimientos mencionados sean conocidos de la Administración a los efectos de la indicada imposición sobre Utilidades; y
- La cantidad a deducir por este concepto no podrá exceder de la que, proporcionalmente, corresponda por Contribución sobre la Renta, a los expresados ingresos o rendimientos, sin que esta deducción pueda ser superior, en ningún caso, a la cifra absoluta de quince mil pesetas».

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los preceptos anteriores de esta Ley serán aplicables a cuantas liquidaciones deban practicarse para la exacción de cuotas, a partir de la devengada en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Segunda.—El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Ley, así como para suprimir la exacción sobre la

base de signos externos, revisar y corregir el sistema de estimación de rendimientos netos y su imputación como mínimos a los titulares de contribuciones directas del Estado y refundir en un solo texto cuantas disposiciones subsisten regulando la Contribución sobre la Renta.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm 33

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 133 de fecha 6 de Noviembre del pasado año, se publicó la Circular siguiente:

«Conocida es por todos la labor que realiza la Institución de Auxilio Social, la obra más destacada de las del nuevo Estado. Todos tenemos la obligación moral de prestarle la mayor ayuda, que al hacerlo ayudamos a los menesterosos y desvalidos y cumplimos uno de los preceptos más fundamentales de la moral cristiana, por ello espero que la provincia pondrá a contribución su esfuerzo para que esta Institución pueda cumplir desahogadamente sus fines. Pero al mismo tiempo recuerdo la Orden que declara obligatorio la adquisición de los emblemas por las personas que en los días que tengan lugar la postulación acudan a espectáculos y locales de diversión.

Todos, absolutamente todos los que a estos lugares concurren, han de ostentar en sitio visible el emblema correspondiente, y para que así sea, ordeno a los Agentes de la Autoridad dependientes de la mía que en los días en que tenga lugar la recaudación extremen la vigilancia en los teatros, cafés y locales de esparcimiento, denunciando a cuantos en ellos se hallen sin el emblema, así como a los dueños o representantes de las empresas, que no desconocen la obligación que tienen de no permitir la entrada a quienes no los exhiban. Espero que los Sres. Alcaldes de la provincia velarán por el más exacto cumplimiento de esta Orden en sus respectivos términos municipales».

Y habiéndose observado transgresiones a lo dispuesto, la reproduzco encareciendo a Autoridades y Agentes de la Autoridad dependientes de la mía extremen la vigilancia

para el cumplimiento riguroso de lo ordenado.

Palencia 19 de Febrero de 1943.

El Gobernador Civil,

447 *Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR Núm. 34

Se hace público para general conocimiento, que con esta fecha se autoriza al Alcalde del Ayuntamiento de Villaeles de Valdavia, para que previa la adopción de las medidas de precaución que establecen los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación y con intervención de la Guardia Civil, pueda emplear en aquel término municipal estricnina, con el fin de exterminar los lobos que están causando grandes daños en los ganados del pueblo.

Palencia 18 de Febrero de 1943.

El Gobernador Civil,

428 *Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR Núm. 35

Se hace público para general conocimiento, que con esta fecha se autoriza al Alcalde de Bárcena de Campos, para que previa la adopción de las medidas de precaución que establecen los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación y con intervención de la Guardia Civil, pueda emplear en aquel término municipal estricnina, con el fin de exterminar los lobos que están causando grandes daños en los ganados del pueblo.

Palencia 18 de Febrero de 1943.

El Gobernador Civil,

429 *Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR Núm. 36

Se hace público para general conocimiento, que con esta fecha se autoriza al Alcalde del Ayuntamiento de Castrillo de Villavega, para que, previa la adopción de las medidas de precaución que establecen los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación y con intervención de la Guardia Civil, pueda emplear en aquel término municipal estricnina, con el fin de exterminar los lobos que están causando grandes daños en los ganados del pueblo.

Palencia 18 de Febrero de 1943.

El Gobernador Civil,

430 *Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR Núm. 37

Me comunica el Alcalde de Palacios del Alcor, que se le ha presentado ante su Autoridad el vecino de aquella localidad, don Ventura Diez Aguilar, manifestando que el día 14 del actual, recogió una res vacuna, de las señas siguientes: vaca de raza Holandesa, de 5 a 6 años, cuerna cerrada, con la mano derecha blanca y la izquierda negra, la cual se halla a disposición del que acredite ser su dueño.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 18 de Febrero de 1943.

El Gobernador Civil,

435 *Enrique de Lara y Guerrero*

RELACIÓN de las licencias de uso de armas y caza, concedidas por el mismo durante el mes de Enero de 1943.

- 1 Leoncio Malanda Boada, Becerril de Campos.
- 2 Jesús Morate Benito, Palencia.
- 3 Santiago Fernández Vázquez, id.
- 4 Alejandro García Polvorosa, Calzada de los Molinos.
- 5 Gregorio Guerra Lobo, Lantadilla.
- 6 Domingo González Mendoza, Hérmedes de Cerrato.
- 7 Patricio Ciferos Curiel, id.
- 8 Manuel González Pinedo, id.
- 9 Honorino González Clavero, id.
- 10 Francisco Farrán Quirce, id.
- 11 Columbiano Farrán Quirce, id.
- 12 Pedro Farrán González, id.
- 13 Heraclio Sevilla Redondo, id.
- 14 Angela Redondo Arroyo, id.
- 15 Crescencio Rojo González, id.
- 16 Moisés Pinedo Redondo, id.
- 17 Cayetano Pinedo Bartolomé, id.
- 18 Eduardo Pinedo Redondo, id.
- 19 Daciano Pinto Rojo, id.
- 20 Teodoro Nieto Bartolomé, id.
- 21 Constantino Villar Prieto, idem.
- 22 Irineo Nieto Parra, id.
- 23 Crescente Humeda Arroyo, Pomar de Valdavia.
- 24 Pedro Segoviano M., Fuentes de N.
- 25 Eugenio Marcos Salomón, Amayuelas de Abajo (con galgo).
- 26 Narciso Martín Pérez, Palencia.
- 27 Serafin Rodríguez S., Vertavillo.
- 28 Anastasio Fernández Moreno, Valle de Cerrato (con galgo).
- 29 Gregorio Sánchez G., Fuentes de V.
- 30 Gabriel Duránte Montes, Cervatos.
- 31 Porfirio Fdez. Martín, Valderrábano.
- 32 Andrés Díez Suárez, id.
- 33 Lorenzo Coria Martín, Ampudia.
- 34 Anastasio Alonso P., Hérmedes de C.
- 35 Eduardo Mendoza Redondo, id.
- 36 Gabriel Duránte Montes, Cervatos de la Cueva (con galgo).
- 37 Ramón Herrero Fernández, id. (id.)
- 38 Abilio Miguel F., Villamueva de la C.
- 39 Julio Martínez de Azcoitia, Palencia.
- 40 Manuel Martínez de Azcoitia, id.
- 41 Luis Martínez de Azcoitia, id.
- 42 Félix Arranz Sanz, Ampudia.
- 43 Gumersindo Calleja H., Alba de Cto.
- 44 Cecilio Cóbrecas E., Villamelendro.
- 45 Melchor Salgado Martín, Husillos.
- 46 Gumersindo Calleja Herrero, Alba de Cerrato (con galgo).
- 47 Fidel Calleja Herrero, id. (id.)
- 48 Sandalio Vergara Andrés, Cisneros.
- 49 Heliodoro Merino Jiménez, Santa Cecilia del Alcor.
- 50 Teodoro Pérez Puebla, Lantadilla.
- 51 Felipe Peláez A., Olmos de Pisuerga.
- 52 Asperino Cerezo Calvo, Mudá.
- 53 Eduardo Vielva Pérez, id.
- 54 Miguel Baños Lazcano, Palencia.
- 55 Aquilino García Martín, Vidrieros.
- 56 Lázaro Pérez Fdez., Villamediana.
- 57 José Santillana M., Villasabariego.
- 58 José Ruiz Martínez, Dueñas.
- 59 Adrián Bravo García, Villabermudo.
- 60 Maximino Rodríguez H., Torquemada.
- 61 Román Paredes Gómez, Cisneros.
- 62 Isaac Ordás Cardaños, Vilaherros.
- 63 Vicente Alcalde Fuente, id.
- 64 Teófilo Calleja M., Cevico la Torre.
- 65 Andrés Romo L., Venta de Baños.
- 66 Andrés Calvo G., Nogal de las Htas.
- 67 Mariano Arto Tejerina, Verdeña.
- 68 Anastasio Maté Borro, Villamediana.
- 69 Victoriano Conejo Miguel, Hornillos de Cerrato.
- 70 Salvador Díez Urrutia, Frechilla.
- 71 Sindilio Terradillos Martín, Cisneros.
- 72 Escencio Casado Pérez, Valdecañas.
- 73 Salvador Acitores López, id.
- 74 Faustino Cuervo Villán, Villaviudas (con galgo).
- 75 Tarsicio Niño N., Castrillo D. Juan.
- 76 José Alonso M., Olmos de Pisuerga.
- 77 Anastasio Ortega A., Venta Baños.
- 78 Evelio González G., Redondo.
- 79 Francisco García Luengo, id.
- 80 Valentín Domínguez Díez, Palencia.
- 81 Antonio Romero de Gregorio, id.
- 82 Ángel San Miguel Pérez, id.
- 83 Antonio Muncio Blanco, Meneses.
- 84 Esteban Abril Nieto, id.
- 85 Darío Muncio Blanco, id.
- 86 Santiago García E., Lantadilla.
- 87 Alejandro Ibáñez Cantero, Calzada de los Molinos.
- 88 Daniel Gutiérrez G., Revilla Pomar.
- 89 Cirilo García Barcenilla, Antigüedad.
- 90 Petronilo García Soto, id.
- 91 Vicente Martín Andrés, Villaprovedo.
- 92 Valentín Román G., Villamediana.
- 93 Dionisio Izquierdo García, Perales.
- 94 Jesús Aguilar Ibáñez, Saldaña.
- 95 Eutiquio Jorde H., Hija de Boedo.
- 96 Fortunato Pérez Barriuso, id.

- 97 Cándido Iglesias I., Villabermudo.
- 98 Daniel Carracedo Ramos, Triollo.
- 99 Agustín León Abril, Paredes de Monte (con galgo).
- 100 Victorio García García, Torremormojón (id.)
- 101 Constancio Ruiz Arce, Pomar de V.
- 102 Eutiquio Alonso Álvarez, Palencia.
- 103 Serapio Fernández Cayo, Villalcón.
- 104 Indalecio Tranco Herrero, Perales.
- 105 Antonio Vega Díaz, Orbó.
- 106 Julián Curieses H., San Román de la Cuba.
- 107 Celso Campo Martín, Roscales de la Peña.
- 108 Francisco Aparicio Castilla, Palencia.
- 109 Ceferino Toribio Treceño Saldaña.
- 110 Nicéforo Peral R., Baños de la Peña.
- 111 Eusebio Llama Aparicio, Castrejón de la Peña.
- 112 Marcelino Salazar Martínez, Villalba de Guardo.
- 113 Macario de la Parte San Millán, Santa Cruz de Boedo.
- 114 Tomás Meléndez Pérez, Bustillo de la Vega (con galgo).
- 115 Antonio Herrero Santiago, Saldaña.
- 116 Martín Castaño S., Ribas de Campos.
- 117 Leoncio de Juana García, Fuentes de Valdepero.
- 118 José Marín Cerrato, Palencia.
- 119 Román Sancho Doncel, id.
- 120 Juan Narganes Peláez, Vado.
- 121 Ubaldo Simal García, id.
- 122 Patrocinio Simal Blanco, Arbejal.
- 123 Clemente Moreno Julián, id.
- 124 Francisco Vélez Redondo, Ligüérezana.
- 125 Esteban Moreno Díez, id.
- 126 Agripino García Valtierra, Marcilla de Campos.
- 127 El mismo, id. (con galgo)
- 128 Eustaquio Pérez Galán, Villajimena.
- 129 Felipe Escañó Orozco, Palencia.
- 130 Anastasio Iglesias Fernández, Santervás de la Vega.
- 131 Avelino Pastor G., Villalumbroso.
- 132 Heliodoro Viciosa Núñez, Cervatos de la Cueva (con galgo).
- 133 Teodora González González, Cobos de Cerrato.
- 134 Inocencio García M., id. (con galgo).
- 135 Daniel Barcenilla E., Tabanera de C.
- 136 Jesús Hernantes G., Tabanera de C.
- 137 Julio Calvo I., Calzada de los Mnos.
- 138 Nicolás González Urdiales, Astudillo.
- 139 Amós González Fuentes, id.
- 140 Alejandro Parra Pérez, Boadilla del Camino.
- 141 Feliciano Azpeleta A., Melgar de Yuso.
- 142 Fructus de los Bueis Arredondo, Becerril de Campos.
- 143 Teodoro Herrero Calderón, Prádanos de Ojeda.
- 144 Florentino Merino F., Villamediana.
- 145 Conrado Santamaría E., Baltanás.
- 146 Froilán Juan Puebla, Villaproviano.
- 147 Victoriano Retuerto Colón, Becerril de Campos.
- 148 Francisco Garmendia G., Villoldo.
- 149 Perfecto Díez Calvo, Torremormojón.
- 150 Felipe Abril Aibillo, id.
- 151 Tomás alvo Vargas, Torquemada.
- 152 Leoncio de la Vega Rojo, id.
- 153 Ruperto Gutiérrez Santiago, Abarca.
- 154 Eutiquio Abeza G., Monzón de C.
- 155 Teodolfo Cabezudo G., Villaconancio.
- 156 Acilino Montes Revilla, Cordovilla la Real.
- 157 Gerardo Turzo Vicario, Valbuena de Pisuerga.
- 158 Isidro Fresno Delgado, id.
- 159 Pedro Fresno Delgado, id.
- 160 Julio Fernández de la Fuente, Guardo.
- 161 Jerónimo Fernández D., Palencia.
- 162 Prudencio Herrero N., Villarramiel.
- 163 Saturnino Montoya Montoya, Valle de Cerrato.
- 164 Luis Peña Mata, Palencia.
- 165 Gaspar Delgado García, id.
- 166 Lorenzo Santos Ciruelo, id.
- 167 Victoriano San Miguel Pulgar, id.
- 168 Octaviano García C., Mazarriegos.
- 169 Tarsicio Aláez González, San Román de la Cuba.
- 170 Simón López Gútiérrez, Dueñas.
- 171 José Hernández Fraile, id.
- 172 Florencio Lorenzo Hernando, id.
- 173 Gabino Hernando Carrancio, Becerril de Campos.
- 174 Alvaro Crispo Jato, id.
- 175 Isaac Marcos Malanda, id.
- 176 Ramón Marcos Tranco, id.
- 177 Victorino Sanjuán Salas, Santillán de la Vega.
- 178 Mariano Mena González, Antigüedad.
- 179 Ramón Santos Sivaldo, Palencia.
- 180 Mauro Aragón Paredes, id.
- 181 Cosme Moreno Puertas, id.
- 182 Macario Guevara Moslares, id.
- 183 Cesáreo García Martínez, Cobos de Cerrato.
- 184 José de la Fuente G., Astudillo.
- 185 Emiliano Pedrosa Campos, Piña de Campos.

- 186 Albino Merino I., Vega de O impa.
- 187 David Merino Antolín, Villamueva.
- 188 Floriano Miño V., Cevico Navero.
- 189 Leoncio Niño Encinas, id.
- 190 Eliseo Quijano del Río, Calzada de los Molinos.

- 191 Benito Alejos Antón, Palencia.
- 192 Fulgencio Mena G., Hérmedes.
- 193 Valentín García A., Villamediana.
- 194 Julián Moratinos Moreno, Ampudia.
- 195 Germán Granja Gil, Villalumbroso.
- 196 Casiano Miguel Torres, San Llorente de la Vega.
- 197 Constancio Pérez González, Marcilla de Campos.
- 198 El mismo, id. (con galgo).
- 199 Anastasio Luis Alonso, Guardo.
- 200 Máximo Liébana Gutiérrez, id.
- 201 Avelino Díez C., Becerril de Campos.
- 202 Benardino Aceo Merino, Calzadilla de la Cueva (con galgo).
- 203 Pedro García Iglesias, Perales.
- 204 Feliciano Estrada C., Palenzuela.
- 205 Valentín Antolín Lora, Palencia.
- 206 Jesús Cosgaya Rabanal, Támara.
- 207 Santos Velasco Lucas, Ampudia.
- 208 Abilio González G., Lantadilla.
- 209 Daniel García Revilla, id.
- 210 Maximiliano López A., Torquemada.
- 211 Silvano López Calvo, id.
- 212 Alejandro Ríos Montes, Villambrán.
- 213 Andrés Robles Cebrián, Palencia.
- 214 Higinio Renedo Vicente, Congosto.
- 215 Miguel Rodríguez Cisneros, Becerril de Campos.

Palencia 1 de Febrero de 1943.

El Gobernador Civil,

297 *Enrique de Lara y Guerrero*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Por disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a partir de esta fecha regirán los siguientes precios para la venta al mayor y detall de la uva de primera clase de Almería:

Venta por almacenista. 3'24 ptas.

Venta al público. . . . 4'00 »

En los anteriores precios no figuran incluidos los arbitrios municipales, que correrán a cargo del público.

Palencia 13 de Febrero de 1943.

El Gobernador Civil-Presidente,

441 *Enrique de Lara y Guerrero*

Precio de la disolución

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en telegrama postal de fecha 11 del actual, comunica a esta Delegación Provincial que el precio de venta al público que provisionalmente regirá para la disolución, será el de 11'55 pesetas kg., envase aparte, que se cargará en factura como correspondiente.

Este precio se considerará para mercancía sobre vagón origen y neto para las casas de recauchutado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 13 de Febrero de 1943.

El Gobernador Civil-presidente,

442 *Enrique de Lara y Guerrero*

Con objeto de aunar el criterio sustentado por los almacenistas de la provincia, en la rendición de las propuestas de precio efectivo de los artículos intervenidos con precio oficial de venta, señalados por esta Junta Provincial de Precios, se hace público que cuando el precio oficial del artículo que se liquide esté expresado en dos o tres cifras, así también deberá consignarse el efectivo resultante, pudiendo en caso de fracciones inexactas redondear la milésima o diezmilésima según los casos, al número superior inmediato siempre que aquéllas sean iguales o superiores a cinco.

Lo que se hace público para general conocimiento.

neral conocimiento de los almace-
nistas.

Palencia 18 de Febrero de 1943.
El Gobernador Civil Presidente,
446 Enrique de Lara y Guerrero

Como continuación a la Circular de esta Delegación Provincial publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 108 de fecha 9 de Septiembre del pasado año, con la tarifa de precios de planchado, limpieza y teñido, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en T. O. P. número 13 991, ha resuelto ampliar los dos apartados siguientes:

1.º Las prendas, vestidos de noche, baile, escena, abrigos confeccionados total o parcialmente con pieles o adornados con ellas y prendas de alta costura con marca o firma de modisto o modista así clasificado y prenda de felpa o terciopelo, sus precios de limpieza, planchado y tinte, se estipularán convenientemente.

2.º Para las prendas plisadas, queda modificada en los términos siguientes:

TINTE		
Limpieza	Negro	Colores
Pesetas	Pesetas	Pesetas

Vestidos plisados a partir de..... 14'40 17'60 22'00

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 17 de Febrero de 1943.
El Gobernador Civil-presidente,
445 Enrique de Lara y Guerrero

Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona

CIRCULAR NÚM. 170

Objeto.— Prohibir la elaboración de conservas de caza en todas sus especies y variedades

Puesta en vigor de esta Orden.
—A partir de la publicación de la presente Circular, queda terminantemente prohibida en las provincias que componen esta Zona de Recursos (Palencia, León, Santander, Oviedo y Burgos), la elaboración de conservas de caza en todas sus especies y variedades:

Liquidación de existencias y sanciones.—Las existencias en poder de industriales y elaboradores, almacenistas y detallistas, se liquidarán antes del 25 (veinticinco) del mes en curso, a partir de cuya fecha serán consideradas como clandestinas, incurriendo sus poseedores en las sanciones que previene la Ley de Tasas y disposiciones complementarias.

Lo que se hace público para general conocimiento y puntual y exacto cumplimiento.

Palencia 15 de Febrero de 1943.
—El Comisario de Recursos, Benito Cid. 440

Para superior conocimiento: Excelentísimo Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.—Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Ilmo. Señor Inspector General de la Comisaría General.—Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de las provincias de la 7.ª Zona e Ilmos. Señores Fiscales Provinciales de Tasas de las mencionadas provincias. Delegados Provinciales de Sindicatos de las provincias de la Zona.

Para cumplimiento: Sres. fabricantes, elaboradores, almacenistas y detallistas de conservas de caza.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

**Servicio de Recaudación de Contribuciones del Estado
CONVOCATORIA**

Por el presente, y en virtud de acuerdo de la Comisión Gestora, fecha 16 de Febrero de 1943, se anuncia para su provisión, con preferencia en el turno de Caballeros Mutilados, la vacante de Oficial encargado del Negociado de Recaudación Voluntaria, dotada en el presupuesto especial del Servicio, con el haber anual de 5 000 pesetas, pagaderas por mensualidades vencidas.

El nombramiento se efectuará mediante concurso-examen, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Podrán solicitarlo, en instancia dirigida al señor Presidente de la Excm. Diputación, en el plazo máximo de treinta días, a partir de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, los españoles varones, mayores de 25 años, que acrediten buena conducta, adhesión al Movimiento, carecer de antecedentes penales, y no padecer defecto físico que impida o dificulte el ejercicio del cargo.

2.ª A la instancia se acompañarán justificantes de hallarse en posesión de los títulos o documentos que otorguen derecho a acogerse a alguno de los turnos restringidos, expresando a cuál se acogen, en relación con lo que determina la Ley de 25 de Agosto de 1939 y teniendo presente el traspaso que de unos a otros cupos puede hacerse en el caso previsto en el artículo 4.º de dicha Ley.

3.ª Alegarán cuantos méritos estimen pertinentes, y especialmente los que hagan relación a conocimientos y servicios prestados en materia de Recaudación de Contribuciones y tributos del Estado, y que sirvan para justificar haber ejercido cargos análogos y tener práctica y conocimiento de la labor que es propia de la plaza que trata de proveerse.

4.ª Los concursantes serán sometidos a un examen de aptitud, consistente en resolver prácticamente los supuestos que dicte el Tribunal, en las materias propias de la especialidad de la vacante y que se enuncian al final de esta convocatoria.

El ejercicio práctico a realizar se hará por escrito, de puño y letra del aspirante, en un plazo máximo de cuatro horas y se permitirá consultar textos legales, pero no expedientes, papeles o antecedentes que, a juicio del Tribunal, sean improcedentes.

5.ª El Tribunal apreciará en conjunto el resultado de los ejercicios y méritos alegados por los concursantes, y elevará propuesta unipersonal de nombramiento en favor del concursante a quien considere de mayor capacidad dentro de las normas establecidas. La Diputación acordará el nombramiento.

6.ª El Tribunal estará constituido por el Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue, el Jefe del Servicio, un representante de la Delegación de Hacienda

designado por el Ilmo. Sr. Delegado, otro de la Comisión de Reincorporación de ex-Combatientes al Trabajo y otro de la Administración Local, designado por el Sr. Gobernador Civil.

7.ª El examen tendrá lugar después de transcurridos dos meses, a contar de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado* y su fecha se acordará por la Diputación y comunicará oportunamente a los aspirantes admitidos.

Palencia 18 de Febrero de 1943.
—El Presidente, Buenaventura Benito.—El Secretario, Tomás Mateo.

CUESTIONARIO

Recepción de cargos por el Servicio: distribución a las Zonas.—Traspasos de Zona a Zona.—Ingresos por los Recaudadores: su aplicación al Tesoro.—Devoluciones de Valores.—Recaudación de Patentes: incidencias.—Contabilización de operaciones.—Liquidación de períodos recaudatorios: ajuste de cuentas: saldos.—Redacción de oficios y documentos.—Sistemas de retribución a Recaudadores.—Porcentajes.—Liquidación de premios.—Tramitación de expedientes.—Memorias: iniciativas: sugerencias.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES DE LA DIPUTACION DE PALENCIA

EJERCICIO DE 1942.—Cuarto trimestre de 1942

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1942 que forma el Interventor que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos, verificados en la Caja provincial.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Explicación de la existencia en Caja en 30 de Septiembre de 1942	
En valores nominales de Deuda del Estado.....	1061893 42
En efectivo disponible en Caja y Bancos.....	544583 77
Existencia en fin del trimestre anterior.....	1606477 19
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1736790 96
CARGO	3343263 15
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1356522 60
Existencia para el trimestre que sigue.....	1986745 55

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1 Rentas.....	24191 »	35574 69	59765 69
2 Bienes provinciales.....	»	»	»
3 Subvenciones y donativos.....	534226 77	166497 33	700724 10
4 Legados y mandas.....	»	»	»
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.....	26740 33	2989 71	29730 04
6 Contribuciones especiales.....	»	»	»
7 Derechos y tasas.....	106601 73	59641 67	166243 40
8 Arbitrios provinciales.....	350 »	5663 37	6013 37
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	206473 62	795128 32	1001601 94
10 Cesiones de recursos municipales.....	378849 »	216163 »	595012 »
11 Recargos provinciales.....	148376 »	74188 »	222564 »
12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	»	150000 »	150000 »
13 Crédito provincial.....	»	»	»
14 Recursos especiales.....	»	»	»
15 Multas.....	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17 Reintegros.....	4329 88	1000 19	5330 07
18 Fianzas y depósitos.....	»	»	»
19 Resultados.....	3172256 50	229944 68	3402201 18
CARGO	4602394 83	1736790 96	6339185 79
PAGOS			
1 Obligaciones generales.....	177028 52	24442 45	201470 97
2 Representación provincial.....	12723 71	4267 75	16991 46
3 Vigilancia y seguridad.....	»	»	»
4 Bienes provinciales.....	»	»	»
5 Gastos de recaudación.....	20784 09	51193 83	71977 92
6 Personal y material.....	439787 56	201177 92	640965 48
7 Salubridad e higiene.....	»	»	»
8 Beneficencia.....	1172787 61	471486 65	1644274 26
9 Asistencia social.....	31783 17	6381 42	38664 59
10 Instrucción pública.....	32015 69	20970 23	52985 92
11 Obras públicas y edificios provinciales.....	995723 34	541443 72	1537167 06
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»	»	»
13 Montes y pesca.....	6835 »	3002 60	9837 60
14 Agricultura y ganadería.....	910 85	800 15	1711 »
15 Crédito provincial.....	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17 Devoluciones.....	»	»	»
18 Imprevistos.....	14709 29	25870 54	40579 83
19 Resultados.....	90828 81	4985 34	95814 15
20 Fianzas y depósitos.....	»	»	»
DATA	2995917 64	1356522 60	4352440 24

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Intervención de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.—En Palencia a 31 de Diciembre de 1942.—El Interventor de fondos provinciales, DIONISIO GALLEG0.

COMISION DE HACIENDA.—Esta Comisión tiene el honor de proponer la aprobación de la cuenta trimestral que antecede, por encontrarla conforme.—CELEDONIO CONDE.—HILARIO RAMIREZ.

SESION DE 9 DE FEBRERO DE 1943

La Comisión Gestora acordó en este día, que un ejemplar de la presente cuenta se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en la Secretaría, durante el plazo legal, con objeto de que puedan ser examinadas libremente por cuantos lo deseen, y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas.—El Presidente, B. BENITO.—El Secretario, T. MATEO.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Concurso-oposición para proveer una plaza de Inspector del Impuesto de Consumos de Lujo

Habiendo quedado desierto el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 16 de Diciembre último, núm. 150, para proveer una plaza de Inspector del Impuesto de Consumos de Lujo del partido judicial de Astudillo, por última vez se acuerda abrir un nuevo plazo para dicho concurso, que expirará a los diez días de publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando por reproducido en su totalidad el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que queda mencionado.

Palencia 17 de Febrero de 1943.
—El Delegado de Hacienda, *Laureano Felgueroso*. 426

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

El Jefe del Servicio de Recaudación, participa a esta Tesorería que D. Fernando Cocolina Lázaro ha cesado, con fecha 30 de Enero último, en el cargo que venía desempeñando de Auxiliar de la Recaudación de la Zona de Palencia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Palencia 17 de Febrero de 1943.
—El Tesorero de Hacienda, *Fancisco Maté*. 427

Delegación Provincial de Trabajo

Calendario oficial de fiestas para 1943, en la provincia de Palencia

De conformidad con las facultades concedidas a los Delegados de Trabajo por el artículo 5.º de la Orden de 9 de Marzo de 1940, y teniendo en cuenta las características de esta provincia, su régimen de trabajo y conveniencia general, ha aprobado el siguiente Calendario de Fiestas, que para efectos laborales, ha de regir en la provincia de Palencia durante el año 1943.

A) Fiestas religiosas.

1.º de Enero, Circuncisión del Señor.—Abono de salarios sin recuperación.

6 Enero, Epifanía.—Abono de salarios sin recuperación.

2 de Febrero, Nuestra Señora de la Calle, Patrona de Palencia.—Fiesta local en la Capital.—Abono de salarios con recuperación de media jornada.

19 de Marzo, San José.—Abono de salarios con recuperación.

22 de Abril, Jueves Santo.—Abono de salarios con recuperación.

23 de Abril, Viernes Santo.—Abono de salarios sin recuperación.

3 de Junio, la Ascensión del Señor.—Abono de salarios sin recuperación.

24 de Junio, Corpus Christi.—Abono de salarios sin recuperación.

29 de Junio, San Pedro y San Pablo.—Abono de salarios con recuperación.

25 de Julio, Santiago.—Domingo.

15 de Agosto, la Asunción de la Virgen.—Domingo.

1.º de Noviembre, Todos los Santos.—Abono de salarios con recuperación.

8 de Diciembre, la Inmaculada Concepción.—Abono de salarios con recuperación.

25 de Diciembre, Navidad.—Abono de salarios sin recuperación.

Se considerarán también como fiestas, con igual significado que las anteriores, pero dentro del término municipal respectivo, los días de festividad religiosa local, en que por disposición de la Autoridad Eclesiástica sea obligatorio el precepto de la Misa y de la abstención de trabajos forenses y serviles. En estas fiestas locales se abonará el jornal íntegro, pero con recuperación de media jornada.

En todos estos días se aplicarán las mismas normas que en los domingos, si bien el Gobernador Civil, puede autorizar la apertura de establecimientos mercantiles a las horas y con el alcance que determine.

En aquéllos en que la fiesta coincide con sábado o lunes, o cuando existan dos fiestas consecutivas, abrirán durante la jornada de la mañana, las peluquerías, comercios de alimentación y los mercados.

B) Fiestas Nacionales.

1.º de Abril, Fiesta de la Victoria.—Meramente oficial, en la que sólo vacarán las oficinas públicas y establecimientos dependientes de ellas.

19 de Abril, Fiesta de la Unificación.—Se traslada a los efectos del trabajo al domingo siguiente.

2 de Mayo, Aniversario Primeros Mártires.—Domingo.

18 de Julio, Exaltación del Trabajo.—Domingo.

1.º de Octubre, Fiesta del Caudillo.—Se traslada a los efectos del trabajo al domingo siguiente.

12 de Octubre, Fiesta de la Hispanidad.—Fiesta total.—Abono de salarios, con recuperación.

20 de Noviembre, Aniversario de la muerte de José Antonio.—Meramente oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 18 de Febrero de 1943.
—El Delegado Provincial de Trabajo, *Ignacio Iscar Alonso*. 448

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 55

CIRCULAR

Esta Junta, en sesión de hoy, acordó, previa la compulsión de los certificados del jornal regulador remitidos por los Ayuntamientos de esta provincia, y a los efectos de los expedientes de prórogas de incorporación a filas de 1.ª clase para el año actual, fijar el medio regulador para cada pueblo comprendido en los partidos judiciales que se indican:

	Pesetas
Pueblos del partido judicial de Astudillo	6'30
Idem del partido judicial de Baltanás	5'85
Idem del partido judicial de Carrión de los Condes	6'05
Idem del partido judicial de Cervera de Pisuerga	6'80
Idem del partido judicial de Frechilla	6'65
Idem del partido judicial de Palencia, excluida la Capital	6'65
Idem del partido judicial de Saldaña	6'10
Palencia, capital	8'00

Lo que se publica para conoci-

miento y cumplimiento, debiendo los Ayuntamientos prescindir de la remisión del certificado del jornal regulador de que se hace mención en los citados expedientes.

Dios guarde a V.V. muchos años.
Palencia 15 de Febrero de 1943.
—El Capitán Secretario, *Miguel Delgado Arconada*.

Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia de Palencia. 439

Audiencia Territorial de Valladolid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia Municipal, que se publican en cumplimiento de la regla 5.ª del artículo 3.º de la Ley de 8 de Mayo de 1939:

En el partido de Astudillo: Juez suplente de Lantadilla, don Emilio Guerra García.

En el partido de Carrión de los Condes: Juez de Revenga de Campos, don Andrés Bustillo Polvorosa y suplente, don Antonio García Puertas.

En el partido de Cervera de Pisuerga: Fiscal de Santibáñez de la Peña, don Martiniano Lombrana Calle.

En el partido de Saldaña: Juez Suplente de Saldaña, don Jesús Alvarez Diez.

Juez de Villanuño de Valdavia, don Ireneo Macho Páramo.

Valladolid 15 de Febrero de 1943.
—*Joaquín Garde*. 438

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Don Julián Rojo Cabeza, con domicilio en Paredes de Nava (Palencia), solicita el aprovechamiento de cincuenta y cuatro litros de agua por segundo derivados del río Carrión, en término municipal de HULLOS (Palencia), con destino a riegos.

Nota descriptiva

Nombre del usuario: Julián Rojo Cabeza.

Corriente de donde se deriva: Río Carrión.

Término donde radica la toma: Husillos (Palencia).

Cantidad por segundo: Cincuenta y cuatro litros.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de Marzo de 1931, en relación con el de 7 de Enero de 1927, abriendo un período de treinta días naturales, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante cuyo plazo el peticionario presentará su proyecto (original y copia), firmado por un señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y reintegrado conforme lo dispone la vigente Ley del Timbre, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (Muro, 5, Valladolid), en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos en competencia que tengan igual objeto que el pretendido por el peticionario o que sean incompatibles con el indicado objeto.

Valladolid 18 de Enero de 1943.
—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, *Angel María Llamas*. 137

Confederación Hidrográfica del Duero

Se anuncia por esta Confederación concurso público para la ejecución por destajos sucesivos de las siguientes obras:

1.º Proyecto de Red de acequias y desagües derivados del Canal de Villalaco, en términos de Magaz y Baños de Cerrato (Palencia). Destajos de 95.000 pesetas.

2.º Proyecto de Red de acequias y desagües derivados de la acequia de Palencia, en término de Villamuriel de Cerrato—Zona Norte—(Destajos 95.000 pesetas).

3.º Proyecto del Tiozo 3.º del Canal del Pisuerga.—(Destajos de 98.000 pesetas).

Las proposiciones, para cada concurso, habrán de presentarse en pliego cerrado y antes de las doce horas del día 27 del corriente, en las oficinas de la Confederación, calle Muro, 5, Valladolid, o utilizando el servicio de Correos, siendo en este caso excluidos los que se depositen después de esa fecha y aquéllos que no llegasen en los tres días siguientes a la misma.

Los proyectos, pliegos de bases y modelos de proposición, así como las demás condiciones para concurrir al concurso, podrán ser examinadas en las oficinas de la Confederación, en Palencia, Menéndez Pelayo, 29 y 31, en Valladolid, Muro, 5, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Los concursantes deberán acompañar una relación de obras ejecutadas y tendrán que depositar en la Pagaduría de la Confederación una fianza provisional de cuatro mil (4.000) pesetas.

Valladolid 18 de Febrero de 1943.
—El Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección, *Luis Díaz-Caneja*. 743

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Aprobado el Presupuesto para 1943

Dehesa de Montejo. 450

Junta vecinal de Colmenares. 443

Padrón de habitantes

Ampudia. 433

Antigüedad. 434

Boada. 449

Repartimiento general

de Utilidades

Villameriel. 432

Designación de Vocales natos

Abia de las Torres

Parte real

D. Silvano González Romero.

» Leonardo Pan Ibáñez.

» Luciano Aguilar Martín.

» Isidro Cagigal Ibáñez.

» Honorato Plaza Cofreces.

Parte personal

D. José Abia Romero.

» Próculo Plaza Cofreces.

» Hermenegildo Calle Cuadrado.

Imprenta Provincial.—PALENCIA